

ESTATUTOS DEL DISTRITO SANITARIO DE NACO ARIZONA  
(Para uso de referencia. Revisado el 01/06/2023)

DEFINICIONES

En este capítulo, al menos que el contexto requiera lo contrario:

A.	DOB (Demanda de Oxígeno Bioquímico)	La cantidad de oxígeno utilizada en la oxidación bioquímica de materia orgánica bajo el procedimiento estándar de laboratorio en cinco días a veinte grados centígrados expresados en partes por millones (ppm) en peso.
B.	Conexión del edificio o conexión de la casa	La conexión al alcantarillado público y la ampliación de allí de la alcantarilla a la línea de propiedad en el callejón o el línea de acera de la calle, cualquiera que sea aplicable, dependiendo de la ubicación del alcantarillado público.
C.	Alcantarillado del edificio o Casa de alcantarillado	La extensión desde el desagüe del edificio hasta la conexión del edificio. conexión u otro lugar de eliminación.
D.	Desechos industriales	Los desechos líquidos de los procesos industriales a diferencia del alcantarillado sanitario.
E.	PH	El logaritmo recíproco del peso iones del hidrógeno en gramos por litro de solución.
F.	Basura Correctamente Triturada	Basura que ha sido triturada a tal grado que todos las partículas serán transportadas libremente bajo las condiciones de flujo que normalmente prevalece en las alcantarillas públicas sin partículas mayores de un cuarto de pulgada en cualquier dimensión.
G.	Alcantarillado publico	Una alcantarilla controlada por la autoridad pública.
H.	Drenaje sanitario	Una alcantarilla que transporta las aguas residuales y las que se precipitan, afloran y las aguas subterráneas no se admiten intencionalmente.
I.	Planta de tratamiento de aguas residuales	Cualquier disposición de dispositivos y estructuras utilizadas para tratar aguas residuales.
J.	Obras del alcantarillado	Todas las instalaciones para recolectar, bombear, tratar y desechar de aguas residuales
K.	Alcantarillado	Una tubería o conducto para transportar aguas residuales.
L.	Conexión de alcantarillado	La conexión al alcantarillado público y la ampliación desde allí de la alcantarilla a la línea de propiedad en el callejón o el línea de la acera de la calle, cualquiera que sea aplicable, dependiendo de la ubicación del alcantarillado público.

## ARTÍCULO 13.2: TARIFAS DE CONEXIÓN; TARIFAS; PERSONA RESPONSABLE; EXENCIONES Y APELACIONES

### 13.2.1. Aplicación de Servicio

1. Ninguna persona debe realizar ninguna conexión de alcantarillado que conecta el Distrito Sanitario de Naco a ningún lugar, excepto por medio de una solicitud por escrito entregada al Distrito Sanitario de Naco por el dueño de las instalaciones a las que se prestará el servicio de alcantarillado sanitario, o su agente autorizado.

### 13.2.2 Cuotas y Tarifas Mensuales

\$18.00 por residencia en propiedad y \$18.00 adicionales por residencia en la misma propiedad

#### Tarifas (0-01-19)

Las tarifas cobradas por unidades de aporte se expresan de la siguiente manera y se liquidarán y cobrarán mensualmente a partir de la fecha de la facturación, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Residencial	\$18.00
b) Clases comerciales (sin ocupación residencial):	
1. Pequeña empresa minorista, profesional y de oficina	\$30.00
2. Pequeños restaurantes, cafeterías, cafeterías, etc.	
3. Hoteles, moteles, bed & breakfast y todos los demás alojamiento transitorio, incluidos parques de casas rodantes (basado según la ocupación media estimada)	\$30.00
4. Parque residencial de casas rodantes (tráileres, casas prefabricadas) Conexiones de tráileres, casas prefabricadas	\$6.50
5. Residencia Desocupada	\$18.00
6. La ocupación comercial y residencial mixta deberá pagar la suma de la tasa comercial aplicable más el número de unidades residenciales. La ocupación de negocio mixto ocupación deberá pagar la suma de los usos aplicables.	\$6.50

## **2. Descarga al sistema de alcantarillado que no sea por conexión permanente, permisos de desechos de tanques sépticos, permisos requeridos**

A. Será ilegal que cualquier persona descargue desechos de cualquier tipo en el Sistema de Alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco que no sea a través de una conexión permanente aprobada por el Distrito Sanitario de Naco para uso residencial, comercial o uso industrial, sin obtener un permiso para tal descarga del Distrito Sanitario de Naco.

B. Será ilegal que cualquier persona descargue cualquier material de desecho bombeado de cualquier tanque séptico al Sistema del Distrito Sanitario de Naco.

## **3. Multa por No Pagar Tarifa**

A. La junta regulará y cambiará las tarifas por ordenanza según sea necesario para cumplir con las obligaciones del Distrito Sanitario de Naco para el sistema de alcantarillado.

## **4. Fecha de Vencimiento de las Tarifas**

A. La tarifa de usuario de alcantarillado se facturará en forma mensual, semestral o anual. Todas las tarifas serán exigibles y pagaderas a partir de la fecha de facturación. Se agregará un cargo por servicio a todas las cuentas por las cuales no se reciba el pago total (incluidas las multas anteriores) el último día del mes o antes. El cargo por servicio será de cuatro dólares (\$4.00) por cada mes en que el último pago no sea recibido para el último día del mes.

## **5. Responsabilidades del Dueño de la Propiedad**

A. Los dueños de propiedades reales, según consta en los registros oficiales del Condado de Cochise, serán responsables de las tarifas impuestas a pesar de los acuerdos de alquiler o arrendamiento privados que establezcan lo contrario. Será responsabilidad del dueño de la propiedad notificar al Distrito Sanitario de Naco por escrito, dentro de los 30 días de la venta de cualquier propiedad, y proporcionar la información necesaria para cambiar los registros del Distrito Sanitario de Naco, incluido el nombre y la dirección del nuevo dueño y el número de identificación de la propiedad.

B. Cualquier dueño de propiedades reales que tenga un saldo impago (incluidos todos los cargos y multas) o que no haya pagado un saldo pendiente (incluidos todos los cargos y multas) dentro de los noventa (90) días posteriores a la facturación, deberá ser notificado por escrito por el Distrito Sanitario de Naco .

## **ARTÍCULO 13.3 CONEXIONES DE ALCANTARILLADO**

Por cada conexión se cobrará una tarifa de conexión de alcantarillado, según lo dispuesto por resolución del Distrito Sanitario de Naco .

A. Por la presente se establecen la siguiente política y reglas para conexiones de alcantarillado:

1. El dueño o agente de la propiedad que desea conectarse al alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco alcantarillado deberá, por cuenta propia, llevar su línea hasta el punto

de conexión al alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco y efectuará dicha conexión por cuenta exclusiva del dueño.

2. La base del término conexión se definirá como la equivalencia de una unidad residencial unifamiliar. Cada unidad comercial pequeña que requiera una línea de cuatro pulgadas o menos, cada apartamento individual, cada casa móvil individual, cada parte residencial de un dúplex o triplex y cada parque de casas rodantes (tráileres) o estacionamiento de vehículos recreativos se considerará equivalente a la equivalencia de una unidad residencial unifamiliar.

3. Las siguientes tarifas por unidad se cobrarán antes de la conexión a sistema del alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco de la siguiente manera:

a) Por cada línea de cuatro pulgadas se cobrará un cargo de \$500.00 por la primera línea de la unidad residencial, más un cargo de \$125 por cada unidad adicional.

b) Por cada aumento de dos pulgadas en el tamaño de la línea, la tarifa de la primera unidad se duplicará del siguiente tamaño al anterior, más \$125.00 adicionales por cada vivienda adicional o unidad comercial a después de eso.

#### **Cuotas Administrativas:**

Todas las personas que deban pagos al Distrito Sanitario de Naco pagarán tasas administrativas por los siguientes gastos:

A. Oficinista, fotocopiado, franqueo, impresión, imprenta y archivo de gravámenes por la suma de \$6.00 por cada facturación semestral.

B. Liberaciones de gravamen por pagos anticipados de evaluaciones por la suma de \$25.00.

Dichos honorarios serán cobrables al partir del 1 de enero de 2002.

### **ARTÍCULO 13.4 RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO Y DEL CONSUMIDOR**

#### **13.41 Responsabilidades y Obligaciones del Distrito Sanitario de Naco**

A. El Distrito Sanitario de Naco no será responsable por la instalación, mantenimiento, y/o inspección de la línea de servicio del consumidor, tuberías y aparatos o para cualquier defectos en el mismo.

B. El Distrito Sanitario de Naco tendrá derecho a rechazar el servicio, a menos que las líneas o tuberías del consumidor estén instaladas de tal manera que se eviten conexiones cruzadas de reflujo.

C. En condiciones normales, el consumidor debe ser notificado de cualquier interrupción del servicio.

D. El Distrito Sanitario de Naco no será responsable por la negligencia de terceros personas o fuerzas fuera del control del Distrito Sanitario de Naco que resulten en cualquier interrupción de servicio o daño a la propiedad del consumidor.

E. El Distrito Sanitario de Naco puede rechazar el servicio a cualquier posible consumidor cuando la capacidad del sistema de alcantarillado no permita que se le coloquen cargas adicionales.

#### **13.4.2 Responsabilidad del Consumidor**

A. Las conexiones de alcantarillado de edificios o casas en las instalaciones del consumidor se dispondrán como para dar servicio a un lote (parcela). Si se requiere un servicio adicional, se considerará como un cuenta separada e individual.

B. La línea de servicio de la casa o edificio del consumidor, conexión de alcantarillado y aparatos serán instalados y mantenidos por el consumidor, a expensas del consumidor, en la manera segura y eficiente y de acuerdo con el Distrito Sanitario de Naco normas y reglamentos y en pleno cumplimiento de las normas del Departamento de Servicios de Salud del Estado. El incumplimiento de tales normas exonera al Distrito Sanitario de Naco de toda responsabilidad por lesiones o daños causado de ello.

C. El consumidor deberá salvaguardar la propiedad del Distrito Sanitario de Naco colocada en las instalaciones del consumidor y sólo permitirá el acceso a las mismas a las personas autorizadas representantes del Distrito Sanitario de Naco.

D. En caso de que cualquier pérdida o daño a la propiedad del Distrito Sanitario de Naco o cualquier lesión a personas o propiedad es causada por o resultado de negligencia o acto ilícito del consumidor, sus agentes o empleados, el costo de las reparaciones necesarias o los reemplazos serán pagados por el consumidor al Distrito Sanitario de Naco y cualquier responsabilidad que de otro modo resulte será asumida por el consumidor. La suma de dicha pérdida o daño o el costo de las reparaciones puede agregarse a cuenta del consumidor.

E. El Distrito Sanitario de Naco puede interrumpir el servicio de alcantarillado por las siguientes razones adicionales:

1. Para prevenir fraude o abuso.
2. La violación deliberada o la negativa del consumidor a cumplir con este capítulo o las demás normas que pueda adoptar el Distrito.

F. Cuando un consumidor requiera la colocación de servicios del Distrito Sanitario de Naco, líneas de alcantarillado o la instalación de cualquier otra propiedad del Distrito Sanitario de Naco, sobre, debajo, a través o sobre la propiedad del consumidor, el consumidor otorgará al Distrito Sanitario de Naco una servidumbre, derecho de paso o licencia para tal instalación.

### **13.43 Interferencia con Oficiales del Distrito Sanitario de Naco**

Es ilegal para cualquier persona:

A. Interferir de cualquier manera con los oficiales del Distrito Sanitario de Naco en el cumplimiento de sus funciones, ya sea en la toma de cualquier tubería de alcantarillado, principal o lateral perteneciente al Distrito Sanitario de Naco o en el tendido o conexión de dicha tubería, principal o lateral.

B. Excavar o hacer excavar cualquier calle o callejón del Distrito Sanitario de Naco. con el propósito de conexión con el sistema de alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco sin antes obtener un permiso del Distrito Sanitario de Naco.

### **13.4.4. Eliminación anti-higiénica de excrementos prohibidos**

A. Es ilegal que cualquier persona deposite o permita que se deposite en un lugar de manera insalubre sobre propiedad pública o privada dentro del Distrito Sanitario de Naco, o en cualquier área bajo la jurisdicción del Distrito Sanitario de Naco, cualquier excrementos humano o animal u otros desechos desagradables.

B. Es ilegal descargar a cualquier salida natural dentro del Distrito Sanitario de Naco o en cualquier área bajo la jurisdicción del Distrito Sanitario de Naco cualquier alcantarillado sanitario, desechos industriales u otras aguas contaminadas, excepto cuando se haya realizado un tratamiento adecuado proporcionado de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

### **13.4.5 Sistemas Privados de Alcantarillado**

A. Cumplimiento del artículo. Excepto lo dispuesto en este artículo, es ilegal construir o mantener dentro del Distrito Sanitario de Naco un privado, bóveda privada, fosa séptica tanque, pozo negro u otra instalación destinada o utilizada para la eliminación de aguas residuales.

B. Cuando esté permitido; Saneamiento. Donde una alcantarilla sanitaria pública no esté adyacente a la instalaciones, el alcantarillado del edificio debe estar conectado a un sistema privado de eliminación de aguas residuales, que cumpla con las regulaciones del Departamento de Salud de Arizona . Dicho sistema privado de eliminación de aguas residuales deberá ser construido, mantenido y operado en todo momento de manera higiénica. Donde las circunstancias de grado, terreno o condición similar impida la conexión ordinaria a un alcantarillado sanitario público adyacente a el local, el Distrito Sanitario de Naco podrá, por escrito, dispensar del requisito de conectar. En este caso, todas las normas relativas a la conexión al sistema privado de eliminación de aguas residuales se aplicará.

C. Interrupción. Dentro de un año después de que un alcantarillado público esté disponible para un propiedad servido por un sistema privado de eliminación de aguas residuales, una conexión directa deberá ser hecha al alcantarillado público de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, y cualquier fosas sépticas, pozos negros e instalaciones privadas similares de alcantarillado serán abandonadas y rellenadas con material adecuado. El Distrito Sanitario de Naco deberá notificar a todos los dueños cuando el servicio esté disponible y el límite de tiempo de un año especificado en este inciso se contará a partir de la fecha de dicha notificación.

#### **13.4.6 Prohibición de manipular equipos**

Ninguna persona romperá, dañará, destruirá, descubrirá, desfigurará maliciosamente, deliberadamente o por negligencia o alterar cualquier estructura, accesorios o equipo que sea parte del Sistema de Alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco.

#### **13.4.7 Permiso requerido**

A. Personas no autorizadas no deben descubrir, conectar o abrir, usar, alterar o perturbar cualquier alcantarillado público o accesorio del mismo sin obtener primero un permiso escrito del Distrito Sanitario de Naco.

B. Tras la emisión de un permiso requerido a cualquier persona, todos y cada uno de los permisos emitidos serán presentados por la persona al Distrito Sanitario de Naco y se hará la solicitud para la conexión del edificio.

#### **13.4.8 Conexiones de Edificios**

A. No se conectará ningún alcantarillado del edificio a la conexión del edificio hasta que se haya inspeccionado y aprobado por el Distrito Sanitario de Naco.

B. El secretario mantendrá un registro de todas las conexiones del edificio hechas, el propósito para el cual deben utilizarse, junto con el nombre del dueño de la propiedad, su agente o representante.

### **USO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

#### **13.5.1 Sustancias Prohibidas**

A. Ninguna persona descargará ni hará que se descarguen aguas pluviales, piscinas, aguas superficiales, aguas subterráneas, escorrentía de techos, drenaje subterráneo, agua de refrigeración o aguas de procesos industriales no contaminadas a cualquier alcantarillado sanitario.

B. Con excepción de lo dispuesto en este capítulo, ninguna persona descargará o hará que se descargue cualquiera de las siguientes aguas o desechos descritos en cualquier alcantarillado público:

1. Cualquier líquido o vapor que tenga una temperatura superior a ciento cincuenta Grados Fahrenheit.
2. Cualquier agua o desperdicio que pueda contener más de cincuenta partes por millón por peso de manteca, aceite o grasa.
3. Cualquier gasolina, benceno, nafta, aceite combustible u otro material inflamable o explosivo Líquido, sólido o gas.

4. Cualquier basura que no haya sido debidamente triturada.
5. Cualquier ceniza, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, estiércol de panza, sémola como ladrillo, cemento, ónix, carburo o cualquier otra sustancia sólida o viscosa capaz de causar obstrucción al flujo en las alcantarillas u otra interferencia con el correcto funcionamiento de las obras de alcantarillado.
6. Cualquier agua que contenga una sustancia tóxica o venenosa en cantidad suficiente para dañar o interferir con cualquier proceso de tratamiento de aguas residuales, constituyen un peligro para los seres humanos o los animales o crean cualquier peligro en las aguas receptoras de la planta de tratamiento de aguas residuales.
7. Cualquier agua o desecho que contenga sólidos en suspensión de tal carácter y cantidad que se requiere atención o gasto inusual para manejar tales materiales en la planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Cualquier gas o sustancia nociva o maloliente capaz de crear una molestia.

### **13.5.2 Interceptores Requeridos**

- A. Se instalarán interceptores de grasa, aceite y arena cuando, en opinión del Distrito Sanitario de Naco, sean necesarios para el manejo adecuado de los desechos líquidos que contengan grasa en cantidades excesivas o cualquier residuo inflamable, arena y otros ingredientes nocivos excepto que tales interceptores no serán requeridos para uso privado en viviendas o unidades de vivienda.
- B. Todos los interceptores deberán ser de un tipo y capacidad aprobados por el Distrito Sanitario de Naco y deberá estar ubicado de manera que sea fácil y fácilmente accesible para la limpieza y inspección.
- C. Los interceptores de grasa y aceite deben estar contruidos de material impermeable capaz de soportar cambios bruscos y extremos de temperatura. Serán de considerable construcción, herméticos y equipo de tapas fácilmente desmontables que, cuando sean atornillados en su lugar, serán herméticos al gas y al agua.

Donde estén instalados, todos los interceptores de grasa, aceite y arena deberán ser mantenidos por el dueño, a su costo, en continuo funcionamiento eficiente en todo momento.

### **13.5.3 Tratamiento Preliminar**

- A. Requerido. Donde sea necesario a opinión del Distrito Sanitario de Naco, el dueño proporcionará, a sus expensas, el tratamiento preliminar que sea necesario para:
  1. Reducir la DOB (Demanda de Oxígeno Bioquímico) a trescientas partes por millón y los sólidos en suspensión hasta trescientas cincuenta partes por millón en peso.

2. Reducir las características inaceptables o constituyentes dentro del máximo de los límites proporcionados.
3. Controlar las cantidades y tasas de descarga de dichas aguas o desechos.

#### **13.5.4 Acuerdos Especiales con Empresas y Asuntos Industriales**

Ninguna declaración contenida en este artículo se interpretará en el sentido de impedir cualquier acuerdo especial o arreglo entre el Distrito Sanitario de Naco y cualquier empresa o asunto industrial por cual un desecho industrial de fuerza o carácter inusual puede ser aceptado por el Distrito Sanitario de Naco para el tratamiento, sujeto al pago del mismo por parte de la empresa o asunto industrial.

#### **Artículo 13.6 Regulaciones Parte del Contrato**

Todas las normas contenidas en este capítulo se considerarán parte del contrato de cada residente del Distrito Sanitario de Naco recibiendo servicio de alcantarillado del Distrito Sanitario de Naco y se considerará que dicho residente que toma el servicio de alcantarillado ha consentido expresamente en quedar obligado por ello. Los consumidores fuera de los límites del Distrito Sanitario de Naco deberán llenar previa solicitud para el servicio de alcantarillado, deberán firmar una declaración de conformidad con las normas establecidas en este capítulo.